

Bogotá D.C. 03 de enero de 2019
SDM-SC- 1432/2019

Señor(a):
ERICSSON VARGAS VARGAS
CARRERA 11 B ESTE No. 21 - 5E SUR
BARRIO LA CASTAÑA
Teléfono: 3114616740
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Discrepancia	No Existe Número
		Refusado	No Tiene placa
		Terminó	No Corresponda
		Faltante	Apurado, Cláusula
	Se cancela		
	No Existe	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	22/1/19	Fecha 2:	
Nombre de conductor		Nombre del ciudadano	
C.C.	J. Barreto	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Ubicación	CASA 2 pisos	Ubicación	parton Blanco
	parata REIA		NO REABEN

Asunto: Radicado SDM-408196/2018

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el comparendo 11001000000013459542 de 04 de abril de 2017 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada y suministrada por el Organismo de Tránsito de La Calera - Cundinamarca, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **CR 21B ESTE 21 56 SUR EN BOGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, no obstante, fue devuelto por la causal "DIRECCION ERRADA", hecho que no es atribuible a la administración, la cual aún se encuentra vigente.

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha lo, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de ad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido el derecho a la defensa y contradicción, así:

472

Sección Procesos
Hacienda 20.3
RIT 200031719
Código de Radicado
11001000000013459542

REMITENTE	ARENDO	NOTIFICACION
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	00008013459542	RESOLUCION AVISO 057 DEL 2017-05-15
Dirección: Carrera 15 # 37-03		NOTIFICADO 22/05/2017

Ciudad: BOGOTÁ D.C. las, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la
Departamento: BOGOTÁ D.C. jón del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso respectivo y, por tanto, a partir de allí
Código Postal: 111011 on a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía
Envío: YG215802719C por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
ERICSSON VARGAS VARGAS
Dirección: CARRERA 11 B ESTE No. 21 - 5E SUR BARRIO LA CASTAÑA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111021
Fecha Admisión: 35
11/01/2019 10:30:41

"Artículo 135. Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En el caso se emitirá por correo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus señas al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por lo tanto el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

De esta manera y ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto a la orden de Comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. **415477 de 07/17/2017**, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 1432 de 2019, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

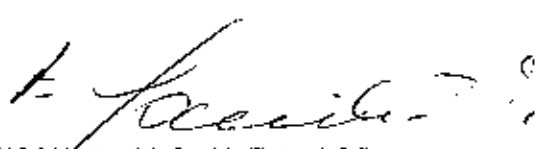
"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito:

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Paula Montenegro A

C.C: Doctora: IVY SEPULVEDA AGUIRRE Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)

Bogotá, D.C., 03 de enero de 2019
SDM-SC- 1432/2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

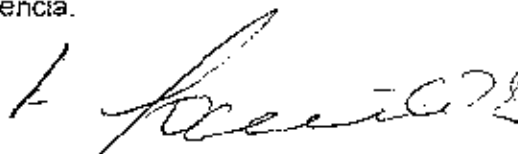
Ref: Remisión SDM 408196/2018

Remito la solicitud impetrada por el señor **ERICSSON VARGAS VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.703.176, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago, por ser tema de su competencia en ocho (08) folios.

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



MARIA YAMILE BOLIVAR SABDGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CNTRAVENCIONES

Proyecto: Pania Montenegro A.

Anexo: SDM 408196 de 2018

C.C: Señor(a)

ERICSSON VARGAS VARGAS CARRERA 11 B ESTE No. 21 - 56 SUR

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7863

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-408196/ ERICSSON VARGAS VARGAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-1432 d el 03 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (REHUSADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acampaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-408196.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)